



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

SENADO DE LA R.D.

03718

2009 I CU - 6 P. 1-48

SEN. 1

- 4 FEB 2009

864

Señor
Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Su Despacho

Distinguido Señor Presidente:

En cumplimiento del Artículo 55, de la Constitución de la República, someto, por su mediación, a ese Congreso Nacional, para los fines de aprobación, el Acuerdo de Préstamo No. 7560-DO del 27 de mayo de 2008, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por Cuarenta y Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$42,000,000.00), para ser utilizado en el Proyecto de Rehabilitación del Sistema de Distribución Eléctrica, el cual será ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

El proyecto tiene como objetivo: a) incrementar el CRI (Cash Recovery Index) de la CDEEE a través de la rehabilitación de las líneas de distribución en áreas seleccionadas; b) Mejorar la calidad del servicio eléctrico en el territorio nacional.

En cuanto al Acuerdo de Préstamo, a continuación presentamos los principales términos y condiciones financieras:

El monto total del financiamiento asciende a la suma de cuarenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$42,000,000.00), con un periodo de gracia de cinco años y cuya amortización será realizada en un plazo de treinta años. La tasa de interés del mismo será equivalente al Libor más la extensión fija. Tanto los pagos de principal como los de interés serán realizados los días 15 de



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

864

- 4 FEB 2009

mayo y 15 de octubre de cada año; además el Gobierno Dominicano pagará una comisión de administración equivalente a 0.25% del monto del financiamiento.

Espero, que los señores legisladores, den su voto aprobatorio al Acuerdo de Préstamo que someto a su consideración.

Díos, Patria y Libertad

Leonel Fernández
Leonel Fernández



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

864

- 4 FEB 2009

mayo y 15 de octubre de cada año; además el Gobierno Dominicano pagará una comisión de administración equivalente a 0.25% del monto del financiamiento.

Espero, que los señores legisladores, den su voto aprobatorio al Acuerdo de Préstamo que someto a su consideración.

Dios, Patria y Libertad

Leonel Fernández



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 169-08

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO
DE HACIENDA**

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda, para que, en nombre del Estado dominicano, suscriba con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el contrato de préstamo No.7560/DO, por un monto de cuarenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$42,000,000.00), para ser utilizados en el Proyecto de Rehabilitación de Distribución Eléctrica.

El presente Poder ratifica las gestiones realizadas por el Secretario de Estado de Hacienda, en los actos antes descritos, de conformidad con el Artículo 3, de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitres (23) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández



República Dominicana

Secretaría de Estado de Hacienda

"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH"

DL/ 0204

SANTO DOMINGO, D. N.

16 ENE 2009

Al : Excelentísimo Señor
DR. LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente Constitucional de la República
Su Despacho.

Vía : DR. ABEL RODRIGUEZ DEL ORBE
Consultor Jurídico Poder Ejecutivo

Asunto : Remisión de expediente con el fin de solicitar la
aprobación por parte del Congreso Nacional del Acuerdo
de Préstamo No. 7560-DO de fecha 27 de mayo de 2008,
suscrito entre la República Dominicana y el Banco
Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un
monto de Cuarenta y Dos Millones de Dólares de los
Estados Unidos de América con 00/100
(US\$42,000,000.00).



El citado Acuerdo de Préstamo y borrador de su
Exposición de Motivos en físico y CD.

Excelentísimo Señor Presidente:

Como es de su conocimiento, en fecha 27 de mayo de 2008, la República Dominicana suscribió el Acuerdo de Préstamo No. 7560-DO con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de Cuarenta Y Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$42,000,000.00), para ser utilizados en el Proyecto de Rehabilitación del Sistema de Distribución Eléctrica, el cual será ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

Uno de los principales objetivos del actual Gobierno es solucionar los constantes e históricos problemas que ha venido enfrentando nuestro país en cuanto al suministro de la energía eléctrica, por lo que se ha propuesto brindar un servicio eléctrico de calidad, continuo y permanente a todos los rincones del territorio nacional.

1227



República Dominicana

Secretaría de Estado de Hacienda

0201

16 ENE 2009

El proyecto tiene como objetivo: (1) incrementar el CRI (*Cash Recovery Index*) de las EDE's a través de la rehabilitación de las líneas de distribución en áreas seleccionadas; y (2) Mejorar la calidad del servicio eléctrico en el territorio nacional.

Por tales motivos, solicitamos a su Excelencia, remitir este Acuerdo al Congreso Nacional para su aprobación.

Con sentimientos de alta solidaridad y estima, le saluda,

Atentamente,


LIC. VICENTE BENGOA
Secretario de Estado de Hacienda



VBA
JC

[Papel Timbrado del Presidente de la República]

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL CONTRATO DE PRESTAMO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2008, SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, POR UN MONTO DE CUARENTA Y DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 007100 (US\$42,000,000.00), PARA SER UTILIZADOS EN EL PROYECTO DE REHABILITACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION ELECTRICA.

Santo Domingo, D.N.-
_____ de 2008

Honorable Señor
Lic. Julio Cesar Valentín (Lic. Reynaldo Pared Pérez)
Presidente
Cámara de Diputados de la República Dominicana (Senado de la República Dominicana)
Palacio del Congreso Nacional
Centro de los Héroes
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Nos permitimos someter a la consideración de la Cámara de Diputados (Senado de la República) el Acuerdo de Préstamo No.7560-DO de fecha 27 de mayo de 2008, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por Cuarenta y Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$42,000,000.00), para ser utilizados en el Proyecto de Rehabilitación del Sistema de Distribución Eléctrica, el cual será ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

Uno de los principales objetivos del actual Gobierno es solucionar los constantes e históricos problemas que ha venido enfrentando nuestro país en cuanto al suministro de la energía eléctrica, por lo que se ha propuesto brindar un servicio eléctrico de calidad, continuo y permanente a todos los rincones del territorio nacional.

El proyecto tiene como objetivo: (1) incrementar el CRI (*Cash Recovery Index*) de las EDE's a través de la rehabilitación de las líneas de distribución en áreas seleccionadas; y (2) Mejorar la calidad del servicio eléctrico en el territorio nacional.

En cuanto al Acuerdo de Préstamo, a continuación presentamos los principales términos y condiciones financieras:

El monto total del financiamiento asciende a un monto de Cuarenta y Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$42,000,000.00), con un período de gracia de cinco (5) años y cuya amortización será realizada en un plazo de treinta (30) años. La tasa de interés del mismo será fija. Tanto los pagos de principal como los de interés serán realizados los días 15 de mayo y 15 de octubre de cada año; además el Gobierno Dominicano pagará una comisión de administración equivalente a 0.25% del monto del financiamiento.

Luego de suscribir el precitado Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, esperamos que el mismo sea aprobado por los honorables miembros del Congreso Dominicano. Estamos seguros de que como siempre podremos contar con su decidido apoyo, y a la vez les agradecemos de antemano todas las atenciones que puedan dispensar a la presente solicitud.

Aprovecho la ocasión, estimado Presidente de la Cámara de Diputados (Senado de la República), para reiterarle nuestros más elevados sentimientos de consideración y estima personal,

Dios, Patria y Libertad

(Firmado Leonel Fernández)



Embajada de la República Dominicana
Sección Consular, Washington, D.C. - Estados Unidos

1715 22ND Street, NW, 20008 Washington, DC
Tels.: (202) 332-6280 ext. 2504 / Fax: (202) 387-2459
www.consuladord.com

CERTIFICADO DOCUMENTO EXTRANJERO

Quien suscribe, **Angel Garrido**, Ministro Consejero Encargado de la Sección Consular de la República Dominicana en Washington, DC, Estados Unidos, actuando en funciones de NOTARIO PÚBLICO, en virtud de la Ley #716 del 9 de octubre del año 1944 para los cónsules dominicanos, con oficina sita en 1715 22ND Street, NW, de esta ciudad.

Certifica: Que luego de haber hecho las indagaciones y revisiones de lugar, se da constancia de lo siguiente:

Único: Que la firma que aparece al pie del original del documento (ACUERDO DE PRESTAMO NO. 7560-DO, SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL BANCO INTERNACIONAL PARA RECONSTRUCCION Y FOMENTO, POR UN MONTO DE CUARENTA Y DOS MILLONES DE DOLARES - US\$42,000,000.00 -, PARA SER UTILIZADOS EN EL PROYECTO DE REHABILITACION DISTRIBUCION ELECTRICA) fechado el 27 de mayo de 2008, adjunto a esta certificación, pertenece a los señores Vicente Bengoa Albizu, Secretario de Estado de Hacienda y Yvonne Tsikata, directora regional para el Caribe del Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente Certificación, a solicitud de la parte interesada, cuyos datos se reseñan a continuación:

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA, con domicilio en la Avenida MEXICO, SECTOR GAZCUE No. 45, SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DISTRITO NACIONAL, REPUBLICA DOMINICANA.

Dado en Washington, DC, Estados Unidos, a los 25 días del mes de noviembre del año 2008.



Angel Garrido
Angel Garrido

Ministro Consejero Encargado de la Sección Consular

EXONERACION TOTAL
Prescribe: 0.00/US\$

Registro No.: 316



Yo, FRANCE CLAIRE PEYNADO DE TAVERAS, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento redactado en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

PRESTAMO NUMERO 7560-DO

ACUERDO DE PRESTAMO

(Proyecto de Rehabilitación Distribución Eléctrica)

Entre

LA REPUBLICA DOMINICANA

y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO

de fecha 27 de mayo de 2008



ACUERDO DE PRESTAMO

Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2008 entre LA REPUBLICA DOMINICANA ("Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL PARA RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco"). El Prestatario y el Banco han acordado lo siguiente:

ARTICULO I - CONDICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

- 1.01 Las condiciones Generales (Como se definen en el Apéndice de este Acuerdo) constituyen una parte integral de este Acuerdo.
- 1.02 A menos que el contexto lo requiera de otra manera, los términos usados significan lo atribuido a ellos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Acuerdo.

ARTICULO II - Préstamo

- 2.01 El Banco acuerda prestar al Prestatario, bajo los términos y condiciones establecidas a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, la cantidad de cuarenta y dos millones de Dólares (\$42,000,000), ya que dicha suma podrá ser convertida de tiempo en tiempo a través de una conversión de moneda de concordancia con las disposiciones de la Sección 2.07 de este Acuerdo ("Préstamo") para colaborar en el financiamiento de Proyecto descrito en la Tabla 1 de este acuerdo ("Proyecto")
- 2.02 El Prestatario puede retirar el importe del Préstamo de conformidad con la Sección III del Anexo 2 de este Acuerdo.
- 2.03 Los Honorarios pagaderos al inicio por el Prestatario deberán ser igual a un cuarto de uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.
- 2.04 Los intereses pagaderos por el Prestatario por cada período de Interés será a una tasa equivalente al LIBOR para la moneda del Préstamo más la extensión fija; siempre y cuando al momento de realizar una conversión de una o la totalidad de porción del capital del Préstamo, los intereses pagaderos por el Prestatario durante el periodo de conversión sobre dicha suma será determinado conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior si alguna cantidad del Balance Retirado del Préstamo permaneciese insoluto a vencimiento y dicha falta de pago continuase por treinta días, los intereses pagaderos por el Prestatario se calcularán entonces de acuerdo a la Sección 3.02 (d) de las Condiciones Generales.
- 2.05 Las fechas de pago son 15 de mayo y 15 de noviembre de cada año.
- 2.06 La suma capital del Préstamo será reembolsada de acuerdo con las disposiciones de este Acuerdo.
- 2.07 (a) El Prestatario puede en cualquier momento solicitar cualquiera de las siguientes conversiones de los términos del Préstamo a fin de facilitar un manejo prudente de la deuda:
(i) un cambio de Moneda de Préstamo de la totalidad o una porción del capital del Préstamo



retirada o no retirada, a una moneda aprobada; (ii) un cambio en las bases de la tasa de interés aplicable a la totalidad o una porción del capital del Préstamo retirado y pendiente de una tasa variable a una tasa fija o viceversa; y (iii) establecimiento de límites sobre la tasa variable aplicable a la totalidad o cualquier porción del capital del Préstamo retirado y pendiente por el establecimiento de límites sobre la tasa variable aplicable a la totalidad o cualquier porción del capital del Préstamo retirado y pendiente por el establecimiento de un tope de tipo de interés o un piso de tipo de interés sobre la tasa variable.

(b) Cualquier conversión requerida de conformidad con el Párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco será considerada una "Conversión" tal como se define en las Condiciones Generales, y será realizada de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y las Pautas de Conversión.

(c) Con prontitud después de la fecha de firma para un tope de tipo de interés o un piso del tipo de interés para los cuales el Prestatario hubiese solicitado que la prima sea pagada del importe del Préstamo, el Banco, a nombre del Prestatario se auto-pagará las cantidades requeridas para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con la Sección 4.5 (c) de las Condiciones Generales hasta la cantidad asignada de cuando en cuando para los fines establecidos en el Índice en Sección IV de la Tabla 2 de este Acuerdo.

ARTICULO III – PROYECTO

- 3.01 El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. A tal fin, el Prestatario hará que el Proyecto sea llevado a cabo por CDEEE (La Entidad Ejecutora del Proyecto) de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales.
- 3.02 Sin limitaciones sobre las disposiciones de la Sección 3.01 de este Acuerdo y excepto si el Prestatario y el Banco acordaron de otra manera, el Prestatario garantizará que el Proyecto sea realizado de conformidad con las disposiciones del Anexo 2 de este Acuerdo.

ARTICULO IV – RECURSOS DEL BANCO

- 4.01 El acontecimiento Adicional de suspensión consiste en lo siguiente: a saber,
- (a) Que la legislación de la Entidad Ejecutora del Proyecto haya sido enmendada, suspendida, revocada, derogada o renunciada a manera de afectar material y adversamente la habilidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto para cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el acuerdo de Proyecto.
 - (b) Que la Entidad Ejecutora del Proyecto haya fallado al cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el acuerdo subsidiario; y
 - (c) Que la Entidad Ejecutora del Proyecto haya fallado al cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo los Acuerdos con las EDEs.
- 4.02 El Acontecimiento Adicional de Aceleración consiste de lo siguiente, a saber, acontecimientos específicos en la Sección 4.01 de este Acuerdo ocurran o continúen durante un período de 60 días luego del Prestatario haber notificado al Banco.



ARTICULO V. - EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN

5.02 Las condiciones adicionales de Efectividad consisten de lo siguiente:

- (a) El Acuerdo Subsidiario ha sido ejecutado a nombre del Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto.
- (b) Que el acuerdo de EDEs ha sido ejecutado a nombre de las partes involucradas.
- (c) Que el Asunto Legal Adicional consiste de lo siguiente, a saber que el Acuerdo Subsidiario y el Acuerdo de las EDEs han sido debidamente autorizados o ratificados por el Prestatario, y la Entidad Ejecutora del Proyecto y/o la EDE respectiva, según el caso, y legalmente compromete al Prestatario, la Entidad Ejecutora del Proyecto y cada EDE, según el caso, y de acuerdo a sus términos.

5.03 Sin perjuicio de las disposiciones de las Condiciones Generales, de la fecha límite de Efectividad es la fecha noventa (90) días posteriores a la fecha de este Acuerdo, pero en ningún caso mas de dieciocho (18) meses posteriores a la aprobación del Préstamo por el Banco, que vence el 20 de noviembre de 2009.

ARTICULO VI - REPRESENTATIVAD; DIRECCIONES

6.01 El Representante del Prestatario es su *Secretario de Estado de Hacienda*

6.02 La dirección del Prestatario es:

Secretaria de Estado de Hacienda
Ave. México No.45, Gazcue
Santo Domingo, Republica Dominicana
Tel: Facsimile
(809) 687-5731 (809) 688-8838

6.03 La dirección del Banco es:

Banco Internacional para Reconstrucción y Desarrollo
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección cablegráfica:
INTBAFRAD

Telex
248423(MCI)
64145(MCI)

Facsimile
1-201-477-6391



ACORDADO en Distrito de Columbia, Estados Unidos de América en fecha y año antes
indicado

REPUBLICA DOMINICANA

POR
Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL PARA RECONSTRUCCION Y DESARROLLO

Por
Representante Autorizado



ANEXO 1
Descripción de Proyecto

Los objetivos del Proyecto son: (i) aumentar el CRI de las 3 EDEs, por medio de la rehabilitación de las redes distribuidas en áreas seleccionadas; y (ii) mejorar la calidad del servicio eléctrico en el territorio del Prestatario. El Proyecto consiste de las siguientes partes:

Parte 1: Rehabilitación de Circuitos de Mediano y Bajo Voltaje

Rehabilitación y mejoramiento de los circuitos de mediano y bajo voltaje de las EDEs en redes seleccionados de EDENORTE; EDESUR y EDEESTE, a través de entre otros.

- (a) Reemplazo de líneas principales y de bajo voltaje dañadas y gastadas.
- (b) Expansión de subestaciones de Distribución y alimentación
- (c) Reemplazo e instalación de contadores, cables, y transformadores, así como la
- (d) instalación de nuevas conexiones para clientes con conexiones irregulares
- (e) La instalación de equipo a prueba de robos en áreas problemáticas.

Parte 2. Alcance a Comunidades de Consumo

Reestablecimiento de una confianza y definición de reglas para comunidades beneficiándose de Parte 1 del Proyecto, usando un Programa de Luz de 24 horas como punto de partida, incluyendo el desarrollo de Pactos Sociales entre la respectiva EDE y la comunidad afectada. Dichos pactos establecerán el compromiso de la EDE de proporcionar electricidad por mas horas a cambio de regularizar las conexiones ilegales y pago rápido de facturas. Cada comunidad afectada se beneficiará, entre otras, de las siguientes acciones:

- (a) el diagnóstico de las características socioeconómicas de cada comunidad, así como el diagnóstico del status actual del servicio eléctrico y formulación de estrategias de intervención.
- (b) Desarrollo de consenso entre EDEs, líderes comunitarios y organizaciones, y autoridades locales en apoyo del programa de 24 Horas de luz;
- (c) desarrollar la necesaria información, diseminación y actividades comunales educativas para la implementación del Programa 24 Horas de Luz;



- (d) llevar a cabo una supervisión y evaluación del Programa de 24 Horas de Luz;
- (e) disposición de entrenamiento, preparación y reportes de responsabilidad, así como preparación de foros comunitarios para el mantenimiento del trabajo social.

PARTE 3: Proyecto de Asistencia y Manejo Técnico

- (a) proporcionar asistencia técnica y entrenamiento a CDEEE para la reestructuración de deuda de las EDEs, a través de: (i) llevar a cabo avalúo legal y financiero de las sumas y status legales de deudas pendientes luego del pago de compensaciones; y (ii) la identificación viable para reestructuración de deuda, seguido de la preparación y su ejecución.
- (b) llevar a cabo encuestas periódicas sobre la satisfacción del consumidor para medir el nivel de satisfacción de los consumidores con relación a la calidad del servicio eléctrico en los circuitos rehabilitados.
- (c) (i)disposición de asistencia técnica (incluyendo auditorías) y el financiamiento de costos operacionales a UERS para coordinación de Proyecto, implementación y supervisión y evaluación de Proyecto.
- (c) disposición de asistencia técnica a las EDEs para llevar a cabo, (i) auditorías financieras externas; y(ii) auditar y supervisar ejecución de contratistas empleados bajo el Proyecto.

ANEXO 2
Ejecución del Proyecto

Sección I - Arreglos de Implementación

A. Arreglos Institucionales

1. Para facilitar el desarrollo del Proyecto por parte de la Entidad Ejecutora del Proyecto, el Prestatario pondrá a disposición de la Entidad Ejecutora del Proyecto el importe del Préstamo disponible bajo un acuerdo subsidiario entre el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto, bajo términos y condiciones aprobados por el Banco ("Acuerdo Subsidiario")
2. El Prestatario ejercerá sus derechos bajo el Acuerdo Subsidiario a manera de proteger los intereses del Prestatario y el Banco y lograr los propósitos del Préstamo. Excepto si el Banco acuerde de otra forma, el Prestatario no cederá, enmendará, revocará o renunciará al Acuerdo Subsidiario o a ninguna de sus disposiciones.
3. Con el propósito de llevar a cabo las Partes 1 y 2 del Proyecto, el Prestatario ^{logrará que} CDEEE (a través del Acuerdo Subsidiario) entre en un acuerdo con cada una de las EDEs estableciendo los aspectos técnicos, financieros, administrativos y fiduciarios de la participación de la Entidad Ejecutora del Proyecto y cada EDE en la implementación y uso



de fondos bajo Partes 1 y 2 del Proyecto, todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Anexo 2 del Acuerdo de Proyecto.

4. El Prestatario logrará que la Entidad Ejecutora del Proyecto ejercite sus derechos bajo el Acuerdo de cada EDE a manera de proteger los intereses del Prestatario ni el Prestario ni la Entidad Ejecutora del Proyecto cederán, enmendarán, revocarán o renunciarán a ninguno de los Acuerdos de las EDE's o sus disposiciones.

C. Anti-Corrupción

El Prestatario se asegurará que el Proyecto se desarrolle de conformidad con las disposiciones de las Pautas Anti - Corrupción.

D. Consideraciones de Salvaguardia y Operativas

1. El Prestatario desarrollará el Proyecto de conformidad con las disposiciones de un manual (el "Manual de Operaciones") satisfactorio al Banco, dicho Manual incluirá, entre otros: (i) procedimientos para desarrollo, supervisión y evaluación del Proyecto; (ii) la estructura de organización del Proyecto (incluyendo papeles y responsabilidades de la Entidad Ejecutora del Proyecto, y las tres EDES); Los requerimientos y procedimientos para el manejo financiero y de adquisición del Proyecto (IV) Pautas Ambientales (Guía Ambiental para Proyectos de Distribución de Energía Eléctrica); (V) disposiciones ambientales normales a ser incluidos en los documentos de licitación para inversión a ser llevados a cabo bajo el Proyecto; (VI) gráfico de cuentas y controles internos no auditados referidos en la Sección II, B.2 del Anexo 2 de este Acuerdo; y (b) los Estados Financieros; (VIII) los términos de referencia para llevar a cabo auditorías del Proyecto bajo Sección II. B.3 del Anexo 2 de este Acuerdo; y (IX,) los indicadores a ser utilizados para supervisión y evaluación del Proyecto. En caso de alguna inconsistencia entre alguna disposición de este acuerdo, la disposición de este Acuerdo prevalecerá.

Sección II. Reporte de Supervisión y Evaluación del Proyecto

A. Reportes de Proyecto

1. El Prestatario velará por que la Entidad Ejecutora del Proyecto supervise y evalúe el progreso del Proyecto y prepare reportes de Proyecto de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales y con los indicadores establecidos en el Manual de Operaciones y acordados por el Banco. Cada Reporte de Proyecto deberá cubrir el periodo de un semestre calendario, y será proporcionado al Banco a más tardar cuarenta y cinco días después de finalizado el periodo cubierto por dicho reporte.



Categoría	Suma del Préstamo asignada (expresada en USD)	Porcentaje de Gastos a ser financiados
(1) Bienes y obras bajo Parte 1 del proyecto	37,000,000	75%
(2) Bienes, Servicios de Consultoría y entrenamiento y costos de operación bajo Parte 2 del Proyecto	2,895,000	100%
(3) Servicios de consultoría, y costos de operación bajo parte 2 del Proyecto	2,000,000	100%
(4) Honorarios pagaderos al inicio	105,000	Cantidad Pagadera de Conformidad con sección 2.03 de este Acuerdo con Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales
SUMA TOTAL	42,000,000	

Para los fines de esta Sección, los términos:

- (i) Costos de operación significa los gastos no-consultivos incurridos por el Prestatario en conexión con la operación diaria de los UERS, alquiler y mantenimiento de equipo y vehículos, alquiler y mantenimiento de equipo y vehículos, alquiler facilidades de oficina, útiles de oficina, abastecimiento, materiales, viajes domésticos y dieta de personal UERS, en cuales gastos no hubiesen incurrido a falta del Proyecto, y
- (ii) "Entrenamiento" significa gastos no-consultivos incurridos por los UERS y las EDEs en conexión con actividades de entrenamiento bajo el Proyecto, incluyendo alquiler de facilidades, material de entrenamiento, viajes y dietas para entrenadores y entrenados.

B. Periodo de Retiro

1. La fecha de cierre es 31 de diciembre 2012

ANEXO 3

(a) Tabla de Amortización

1. El siguiente cuadro establece las Fechas de Pago de Capital del Préstamo y el porcentaje del total del capital del Préstamo pagado en cada Fecha de Pago de Capital (Participación de la cuota Semestral)



Si los importes del Préstamo han sido totalmente retirados antes de la Primera Fecha de Pago de Capital, el capital de Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada fecha de Pago de Capital será determinada por el Banco al multiplicar: (a) Balance de Préstamo retirado al primera fecha de Pago de Capital; Por (b) la Participación de la Cuota Semestral para cada Fecha de Pago de Capital dicha suma reembolsable a ser ajustada, si fuere necesario, para deducir cualesquiera cantidades referidas en el Párrafo 4 de este Anexo, a las que se aplique una conversión de moneda.

FECHA DE PAGO CAPITAL	PARTICIPACION DE LA CUOTA SEMESTRAL (Expresada como un Porcentaje)
Cada 15 de Mayo y 15 de Noviembre comenzando 15 de Noviembre 2013 hasta 15 de Mayo 2037	2,04%
En el 15 de Noviembre, 2037	2,08%

2. Si el importe del Préstamo no ha sido totalmente retirado al cumplirse la primera Fecha de Pago de Capital, el valor del capital del Préstamo a ser reembolsado por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital se determinará como sigue:

- (a) En el caso de que cualquier importe del Préstamo haya sido retirado a la fecha de la primera Fecha de Pago de Capital, el Prestatario reembolsará el Balance Retirado del Préstamo a dicha fecha de conformidad con el párrafo 1 de este Anexo.
- (b) Cualquier cantidad retirada a la primera Fecha de Pago de Capital, será reembolsada en cada Fecha de Pago de Capital que caiga después de la fecha de dicho retiro en sumas determinadas por el Banco al multiplicar el valor de cada retiro por una fracción, el numerador de la cual es la Participación original de la Cuota Semestral especificada en el cuadro del Párrafo 1 de este Anexo para dicha fecha de pago de Capital ("Participación original de la Cuota Semestral") y el denominador del cual es la suma de todas las Participaciones Originales de la Cuota Semestral para Fechas de Pago de Capital que caen en o posteriores a dicha fecha, dichas sumas reembolsables a ser ajustadas, si fuese necesario, para deducir cualesquiera cantidades referidas en el Párrafo 4 de este Anexo, a las cuales se hayan aplicado Conversión de Moneda.



APÉNDICE

Definiciones

1. "Pautas Anti-Corrupción" significa "Pautas sobre Prevención y Combate a Fraude y Corrupción en Proyectos Financiados por Prestamos del BIRF y Créditos y Concesiones de IDA" fechado 15 de octubre de 2006.
2. "Pautas de Consulta" significa "Pautas: Selección y Empleo de Consultores para Prestatarios del Banco Mundial" publicado por el Banco en Mayo de 2004 y revisado en octubre de 2006.
1. "CDEEE" significa Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales el conglomerado de compañías eléctricas del Prestatario.
2. "CRI" significa índice de efectivo recuperado, un indicador para medir el porcentaje de energía comprado por cada EDE y recuperado a través de pagos por consumidores (excluyendo las áreas PRA), medidas mensualmente sobre una base acumulativa, utilizando datos del mes calculado y los cinco meses anteriores, bajo la siguiente formula:

Energía Facturada / Energía comprada por las EDES

Y

Facturas pagadas por consumidores / Facturación total de las EDES a consumidores

3. "Condiciones Generales" significan Préstamos del Banco Interamericano para Reconstrucción y Fomento, fechado 1 de Julio de 2005(según enmienda hasta 12 de Febrero de 2008)
4. "EDE" o "EDes" significa colectivamente EDENORTE, EDESUR Y EDEESTE.
5. Acuerdo de EDEs" significa cualquier acuerdo referido en la Sección I.B.3 del Anexo 2 de este Acuerdo y en Sección I.B3 del Anexo 1 del Acuerdo de Proyecto.
6. "EDEESTE" significa Empresa Distribuidora de Electricidad de Este, S, A sirviendo a las siguientes áreas del territorio del Prestatario Santo Domingo, San Pedro de Macoris, El Seibo y La Romana.

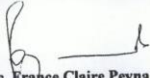


7. "EDENORTE" significa Empresa Generadora de Electricidad del Norte, S.A, sirve las siguientes áreas de territorio del Prestatario: Santiago, La Vega, Puerto Plata y San Francisco.
8. "EDESUR" significa Empresa generadora de Electricidad del Sur, S.A, sirviendo las siguientes áreas del territorio del Prestatario: Distrito Nacional, San Cristóbal, Azua, Barahona y San Juan.
9. "Pautas Ambientales significa Guía Ambiental para Proyecto de Distribución de *Energía Eléctrica*, las pautas desarrolladas por el Prestatario (a través de su Secretaría de Medio Ambiente y en consulta con las EDEs, e incluido en el Manual de Operaciones, a ser usado en actividades de distribución de energía bajo el Proyecto.
10. "Manual de Operaciones del Proyecto" fechado 11 de Abril de 2008, y referido en la Sección 1.D1 de la tabla 2 de Acuerdo de Proyecto.
11. "PRA" significa Programa de Reducción de Apagones, el Programa de Reducción de Apagones, del Prestatario, creado de conformidad al Decreto No. 1080-01, fechado 3 de Noviembre de 2001 y modificado por Decreto Presidencial No. 1554, fechado 13 de diciembre del 2004.
12. Pautas de Adquisición " Significa las Pautas de Adquisición en bajo Prestamos del BIRF y créditos IDA" publicado por el Banco en Mayo de 2004 y revisado en Octubre de 2006.
13. "Plan de Adquisiciones " significa el Plan de Adquisiciones para el Proyecto fechado 28 de Marzo del 2008 y al que se hace referencia en el Párrafo 1.16 de las Pautas de Adquisición y párrafo 1.24 de las Pautas de Consulta, ya que el mismo será actualizado de cuando en cuando de conformidad con las disposiciones de dichos párrafos.
14. Entidad Reguladora del Proyecto significa la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)
15. Legislación para Entidad Reguladora del Proyecto" significa. (i) Ley General de Electricidad del Prestatario No. 125-01 del 26 de julio de 2001 que crea la CDEEE;
16. Reglamento de la Corporación de Empresas Eléctricas Estatales, las Regulaciones del Prestatario sobre CDEEE del 21 de Agosto del 2002; y (iii) Decreto No.16-06 Funcionamiento de la UERS. Electricificación Rural y Sub-Urbana el Decreto No. 16-06 establecido las funcione de la UERS.



17. "UERS" significa Unidad de Electrificación Rural Sub-Urbana, la unidad localizada dentro de la Entidad Reguladora del Proyecto, y a que se refiere la Sección I.A1 del anexo 2 del Acuerdo de Proyecto.
18. "Programa 24 Horas de Luz" significa el programa del Prestatario para extender las horas de electricidad servida a varios circuitos localizados en las redes de las EDES, a cambio de un aumento en el CRI. Dicho programa requiere tanto de inversión física como de intensa actividad de mayor alcance comunitario.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al PRIMER (1er.) día del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL OCHO (2008), habiéndola inscrito en el Registro a mi cargo con el No. 24/2008.


Lic. France Claire Peynado C.
Intérprete Judicial
Cédula 001-0177601-1



LOAN NUMBER 7560-DO

Loan Agreement

(Electricity Distribution Rehabilitation Project)

between

THE DOMINICAN REPUBLIC

and

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION
AND DEVELOPMENT

Dated *May 27*, 200*8*

LOAN AGREEMENT

Agreement dated May 24, 2008, between THE DOMINICAN REPUBLIC ("Borrower") and INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT ("Bank"). The Borrower and the Bank hereby agree as follows:

ARTICLE I — GENERAL CONDITIONS; DEFINITIONS

- 1.01. The General Conditions (as defined in the Appendix to this Agreement) constitute an integral part of this Agreement.
- 1.02. Unless the context requires otherwise, the capitalized terms used in this Agreement have the meanings ascribed to them in the General Conditions or in the Appendix to this Agreement.

ARTICLE II — LOAN

- 2.01. The Bank agrees to lend to the Borrower, on the terms and conditions set forth or referred to in this Agreement, the amount of forty two million Dollars (\$42,000,000), as such amount may be converted from time to time through a Currency Conversion in accordance with the provisions of Section 2.07 of this Agreement ("Loan"), to assist in financing the project described in Schedule 1 to this Agreement ("Project").
- 2.02. The Borrower may withdraw the proceeds of the Loan in accordance with Section III of Schedule 2 to this Agreement.
- 2.03. The Front-end Fee payable by the Borrower shall be equal to one quarter of one percent (0.25%) of the Loan amount.
- 2.04. The interest payable by the Borrower for each Interest Period shall be at a rate equal to LIBOR for the Loan Currency plus the Fixed Spread; provided, that upon a Conversion of all or any portion of the principal amount of the Loan, the interest payable by the Borrower during the Conversion Period on such amount shall be determined in accordance with the relevant provisions of Article IV of the General Conditions. Notwithstanding the foregoing, if any amount of the Withdrawn Loan Balance remains unpaid when due and such non-payment continues for a period of thirty days, then the interest payable by the Borrower shall instead be calculated as provided in Section 3.02 (d) of the General Conditions.
- 2.05. The Payment Dates are May 15 and November 15 in each year.
- 2.06. The principal amount of the Loan shall be repaid in accordance with the provisions of Schedule 3 to this Agreement.
- 2.07. (a) The Borrower may at any time request any of the following Conversions of the terms of the Loan in order to facilitate prudent debt management: (i) a change of

the Loan Currency of all or any portion of the principal amount of the Loan, withdrawn or unwithdrawn, to an Approved Currency; (ii) a change of the interest rate basis applicable to all or any portion of the principal amount of the Loan from a Variable Rate to a Fixed Rate, or vice versa; and (iii) the setting of limits on the Variable Rate applicable to all or any portion of the principal amount of the Loan withdrawn and outstanding by the establishment of an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar on the Variable Rate.

- (b) Any conversion requested pursuant to paragraph (a) of this Section that is accepted by the Bank shall be considered a "Conversion", as defined in the General Conditions, and shall be effected in accordance with the provisions of Article IV of the General Conditions and of the Conversion Guidelines.
- (c) Promptly following the Execution Date for an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar for which the Borrower has requested that the premium be paid out of the proceeds of the Loan, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account and pay to itself the amounts required to pay any premium payable in accordance with Section 4.05 (c) of the General Conditions up to the amount allocated from time to time for the purpose in the table in Section III of Schedule 2 to this Agreement.

ARTICLE III — PROJECT

- 3.01. The Borrower declares its commitment to the objectives of the Project. To this end, the Borrower shall cause the Project to be carried out by CDEEE (the Project Implementing Entity) in accordance with the provisions of Article V of the General Conditions and the Project Agreement.
- 3.02. Without limitation upon the provisions of Section 3.01 of this Agreement, and except as the Borrower and the Bank shall otherwise agree, the Borrower shall ensure that the Project is carried out in accordance with the provisions of Schedule 2 to this Agreement.

ARTICLE IV — REMEDIES OF THE BANK

- 4.01. The Additional Events of Suspension consist of the following:
 - (a) that the Project Implementing Entity's Legislation has been amended, suspended, abrogated, repealed or waived so as to affect materially and adversely the ability of the Project Implementing Entity to perform any of its obligations under the Project Agreement;
 - (b) that the Project Implementing Entity has failed to comply with any of its obligations under the Subsidiary Agreement; and
 - (c) that Project Implementing Entity or the EDEs have failed to comply with any of their obligations under the EDEs Agreements.

4.02. The Additional Event of Acceleration consists of the following, namely that the events specified in Section 4.01 of this Agreement occur and is continuing for a period of 60 days after notice of the event has been given by the Bank to the Borrower.

ARTICLE V — EFFECTIVENESS; TERMINATION

5.01. The Additional Conditions of Effectiveness consist of the following:

- (a) The Subsidiary Agreement has been executed on behalf of the Borrower and the Project Implementing Entity.
- (b) The EDEs Agreements have been executed on behalf of the parties thereto.

5.02. The Additional Legal Matter consists of the following, namely that the Subsidiary Agreement and the EDEs Agreements have been duly authorized or ratified by the Borrower, and the Project Implementing Entity and/or the respective EDE, as the case may be, and are legally binding upon the Borrower, the Project Implementing Entity and each EDE, as the case may be, in accordance with their terms.

5.03. Without prejudice to the provisions of the General Conditions, the Effectiveness Deadline is the date ninety (90) days after the date of this Agreement, but in no case later than the eighteen (18) months after the Bank's approval of the Loan which expire on November 20, 2009.

ARTICLE VI — REPRESENTATIVE; ADDRESSES

6.01. The Borrower's Representative is its *Secretario de Estado de Hacienda*.

6.02. The Borrower's Address is:

Secretaría de Estado de Hacienda
Avenida México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, República Dominicana

Tel:	Facsimile:
(809) 687-5131	(809) 688-8838

6.03. The Bank's Address is:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Cable address:

Telex:

Facsimile:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

248423(MCI) or
64145(MCI)

1-202-477-6391

AGREED at the District of Columbia, United States of America, as of the day and year first above written.

DOMINICAN REPUBLIC

By


Authorized Representative

INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

By


Authorized Representative

SCHEDULE 1

Project Description

The objectives of the Project are: (i) to increase the CRI of the three EDEs, through the rehabilitation of distribution networks in selected areas; and (ii) to improve the quality of electricity service in the Borrower's territory.

The Project consists of the following parts:

Part 1: Rehabilitation of Medium and Low Voltage Circuits

Rehabilitation and upgrading of the EDEs' medium and low voltage circuits in selected EDENORTE, EDESUR and EDEESTE networks, through, *inter alia*:

- (a) the replacement of existing rundown and aged medium and low voltage overhead lines;
- (b) the expansion of distribution substations and feeders;
- (c) the replacement and installation of meters, cables and transformers, as well as the installation of new connections for the customers with irregular connections;
- (d) the installation of remote meters for consumers; and
- (e) the installation of theft-proof equipment in problem areas.

Part 2: Outreach to Consumer Communities

Reestablishment of trust and definition of rules for communities benefiting from Part 1 of the Project, using the 24 Hours of Light Program as a starting point, including the development of social agreements (*Pactos Sociales*) between the respective EDE and the community affected. Said agreements will establish the commitment of the EDE to provide electricity for more hours in exchange for regularization of illegal connections and prompt payment of bills. Each affected community shall benefit, *inter alia*, from the following actions:

- (a) the diagnosis of the socioeconomic characteristics of each community, as well as the diagnosis of the current status of the electrical service and formulation of intervention strategies;
- (b) the development of consensus among EDEs, community leaders and organizations, and local authorities in support of the 24 Hours of Light Program;
- (c) the carrying out of the necessary information, dissemination and community educational activities for the implementation of the 24 Hours of Light Program;
- (d) the carrying out of monitoring and evaluation of the 24 Hours of Light Program; and

- (e) the provision of training, preparation of accountability reports, as well as the preparation of community forums for the maintenance of the social network.

Part 3: Technical Assistance and Project Management

- (a) Provision of technical assistance and training to CDEEE for the debt restructuring of the EDEs, through: (i) the carrying out of legal and financial assessment on the amounts and legal status of the debts remaining after compensations have been paid; and (ii) the identification of a viable option for debt restructuring, followed by the preparation of a plan for its execution.
- (b) Carrying out of periodic consumer satisfaction surveys in order to measure the level of satisfaction of consumers with respect to the quality of electricity services in the rehabilitated circuits.
- (c) (i) Provision of technical assistance (including audits) and the financing of operational costs to UERS for Project coordination, implementation and supervision; and (ii) the design and implementation of a monitoring and evaluation system for the Project.
- (d) Provision of technical assistance to the EDEs for the carrying out of: (i) external financial audits; and (ii) monitoring and audits on the performance of contractors hired under the Project.

SCHEDULE 2

Project Execution

Section I. Implementation Arrangements

A. Institutional Arrangements

1. The Borrower shall cause the Project Implementing Entity to maintain, until completion of the Project, a unit within its own structure (the UERS), with staff (including a procurement specialist), structure and functions satisfactory to the Bank, responsible for the management, coordination, supervision, monitoring and evaluation of the Project.

B. Subsidiary Agreement

1. To facilitate the carrying out of the Project by the Project Implementing Entity, the Borrower shall make the proceeds of the Loan available to the Project Implementing Entity under a subsidiary agreement between the Borrower and the Project Implementing Entity, under terms and conditions approved by the Bank ("Subsidiary Agreement").
2. The Borrower shall exercise its rights under the Subsidiary Agreement in such manner as to protect the interests of the Borrower and the Bank and to accomplish the purposes of the Loan. Except as the Bank shall otherwise agree, the Borrower shall not assign, amend, abrogate or waive the Subsidiary Agreement or any of its provisions.
3. For the purposes of carrying out Parts 1 and 2 of the Project, the Borrower shall cause CDEEE (through the Subsidiary Agreement) to enter into an agreement with each EDE (the EDEs Agreements), setting forth the technical, financial, administrative and fiduciary aspects of the participation of the Project Implementing Entity and each EDE in the implementation and use of funds under Parts 1 and 2 of the Project, all in accordance with the terms and conditions set forth in Schedule 2 to the Project Agreement.
4. The Borrower shall cause the Project Implementing Entity to exercise its rights under each EDEs Agreement in such manner as to protect the interests of the Borrower and the Bank and to accomplish the purposes of the Loan. Except as the Bank shall otherwise agree, neither the Borrower nor the Project Implementing Entity shall assign, amend, abrogate or waive any of the EDEs Agreements or any of their provisions.

C. Anti-Corruption

The Borrower shall ensure that the Project is carried out in accordance with the provisions of the Anti-Corruption Guidelines.

D. Safeguards and Operational Considerations

1. The Borrower shall carry out the Project in accordance with the provisions of a manual (the "Operational Manual"), satisfactory to the Bank, said manual to include, *inter alia*: (i) the procedures for the carrying out, monitoring and evaluation of the Project; (ii) the organizational structure of the Project (including the roles and responsibilities of the Project Implementing Entity, and the three EDEs); (iii) the Project procurement and

financial management requirements and procedures; (iv) Environmental Guidelines (*Guía Ambiental para Proyectos de Distribución de Energía Eléctrica*); (v) the standard environmental provisions to be included in the bidding documents for investments to be carried out under the Project; (vi) the Project's chart of accounts and internal controls; (vii) the format of: (A) the interim unaudited financial reports referred to in Section II.B.2 of Schedule 2 to this Agreement; and (B) the Financial Statements; (viii) the terms of reference for carrying out the Project audits under Section II.B.3 of Schedule 2 to this Agreement; and (ix) the indicators to be used for Project monitoring and evaluation. In case of any inconsistency between any provision of the Operational Manual and this Agreement, the provision of this Agreement will prevail.

Section II. Project Monitoring Reporting and Evaluation

A. Project Reports

1. The Borrower shall, or shall cause the Project Implementing Entity, monitor and evaluate the progress of the Project and prepare Project Reports in accordance with the provisions of Section 5.08 of the General Conditions and on the basis of the indicators set forth in the Operational Manual and agreed with the Bank. Each Project Report shall cover the period of one calendar semester, and shall be furnished to the Bank not later than forty five days after the end of the period covered by such report.

B. Financial Management, Financial Reports and Audits

1. The Borrower shall maintain or cause to be maintained a financial management system in accordance with the provisions of Section 5.09 of the General Conditions.
2. Without limitation on the provisions of Part A of this Section, the Borrower shall, or shall cause the Project Implementing Agency to prepare and furnish to the Bank as part of the Project Report not later than forty-five days after the end of each calendar quarter, interim unaudited financial reports for the Project covering the quarter, in form and substance satisfactory to the Bank.
3. The Borrower shall, or shall cause the Project Implementing Entity to, have its Financial Statements audited in accordance with the provisions of Section 5.09 (b) of the General Conditions. Each audit of the Financial Statements shall cover the period of one fiscal year of the Borrower. The audited Financial Statements for each such period shall be furnished to the Bank not later than four months after the end of such period.

Section III. Withdrawal of Loan Proceeds

A. General

1. The Borrower may withdraw the proceeds of the Loan in accordance with the provisions of Article II of the General Conditions, this Section, and such additional instructions as the Bank shall specify by notice to the Borrower (including the "World Bank Disbursement Guidelines for Projects" dated May 2006, as revised from time to time by the Bank and as made applicable to this Agreement pursuant to such instructions), to finance Eligible Expenditures as set forth in the table in paragraph 2 below.

2. The following table specifies the categories of Eligible Expenditures that may be financed out of the proceeds of the Loan ("Category"), the allocation of the amounts of the Loan to each Category, and the percentage of expenditures to be financed for Eligible Expenditures in each Category.

Category	Amount of the Loan Allocated (expressed in USD)	Percentage of Expenditures to be financed
(1) Goods and Works under Part 1 of the Project	37,000,000	75%
(2) Goods, Consultant Services, Training and Operating Costs under Part 2 of the Project	2,895,000	100%
(3) Consultant's Services, Training and Operating Costs under Part 3 of the Project	2,000,000	100%
(4) Front-end Fee	105,000	Amount payable pursuant to Section 2.03 of this Agreement in accordance with Section 2.07 (b) of the General Conditions
TOTAL AMOUNT	42,000,000	

For the purposes of this Section, the terms:

- (i) "Operating Costs" means the non-consultant expenditures incurred by the Borrower in connection with the daily operation of the UERS, rental and maintenance of equipment and vehicles, rental of office facilities, office utilities, supplies and materials, and domestic travel and per diem of UERS staff, which expenditures would not have been incurred absent the Project; and
- (ii) "Training" means the non-consultant expenditures incurred by the UERS and the EDEs in connection with training activities under the Project, including the rental of facilities, training materials and travel and per diem of trainers and trainees.

B. Withdrawal Period

- 1. The Closing Date is December 31, 2012.

SCHEDULE 3

Amortization Schedule

1. The following table sets forth the Principal Payment Dates of the Loan and the percentage of the total principal amount of the Loan payable on each Principal Payment Date ("Installment Share"). If the proceeds of the Loan have been fully withdrawn as of the first Principal Payment Date, the principal amount of the Loan repayable by the Borrower on each Principal Payment Date shall be determined by the Bank by multiplying: (a) Withdrawn Loan Balance as of the first Principal Payment Date; by (b) the Installment Share for each Principal Payment Date, such repayable amount to be adjusted, as necessary, to deduct any amounts referred to in paragraph 4 of this Schedule, to which a Currency Conversion applies.

Principal Payment Date	Installment Share (Expressed as a Percentage)
On each May 15 and November 15 Beginning November 15, 2013 through May 15, 2037	2.04%
On November 15, 2037	2.08%

2. If the proceeds of the Loan have not been fully withdrawn as of the first Principal Payment Date, the principal amount of the Loan repayable by the Borrower on each Principal Payment Date shall be determined as follows:
 - (a) To the extent that any proceeds of the Loan have been withdrawn as of the first Principal Payment Date, the Borrower shall repay the Withdrawn Loan Balance as of such date in accordance with paragraph 1 of this Schedule.
 - (b) Any amount withdrawn after the first Principal Payment Date shall be repaid on each Principal Payment Date falling after the date of such withdrawal in amounts determined by the Bank by multiplying the amount of each such withdrawal by a fraction, the numerator of which is the original Installment Share specified in the table in paragraph 1 of this Schedule for said Principal Payment Date ("Original Installment Share") and the denominator of which is the sum of all remaining Original Installment Shares for Principal Payment Dates falling on or after such date, such amounts repayable to be adjusted, as necessary, to deduct any amounts referred to in paragraph 4 of this Schedule, to which a Currency Conversion applies.
3. (a) Amounts of the Loan withdrawn within two calendar months prior to any Principal Payment Date shall, for the purposes solely of calculating the principal amounts payable on any Principal Payment Date, be treated as withdrawn and outstanding on the second Principal Payment Date following the date of

withdrawal and shall be repayable on each Principal Payment Date commencing with the second Principal Payment Date following the date of withdrawal.

- (b) Notwithstanding the provisions of sub-paragraph (a) of this paragraph 3, if at any time the Bank adopts a due date billing system under which invoices are issued on or after the respective Principal Payment Date, the provisions of such sub-paragraph shall no longer apply to any withdrawals made after the adoption of such billing system.
- 4. Notwithstanding the provisions of paragraphs 1 and 2 of this Schedule, upon a Currency Conversion of all or any portion of the Withdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the amount so converted in the Approved Currency that is repayable on any Principal Payment Date occurring during the Conversion Period, shall be determined by the Bank by multiplying such amount in its currency of denomination immediately prior to the Conversion by either: (i) the exchange rate that reflects the amounts of principal in the Approved Currency payable by the Bank under the Currency Hedge Transaction relating to the Conversion; or (ii) if the Bank so determines in accordance with the Conversion Guidelines, the exchange rate component of the Screen Rate.

APPENDIX

Definitions

1. "Anti-Corruption Guidelines" means the "Guidelines on Preventing and Combating Fraud and Corruption in Projects Financed by IBRD Loans and IDA Credits and Grants", dated October 15, 2006.
2. "Consultant Guidelines" means the "Guidelines: Selection and Employment of Consultants by World Bank Borrowers" published by the Bank in May 2004 and revised in October 2006.
3. "CDEEE" means *Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales*, the Borrower's conglomerate of electric companies.
4. "CRI" means cash recovery index, an indicator for measurement of the percentage of power purchased by each EDE and recovered through payments by consumers (excluding the PRA areas), measured monthly on a cumulative basis, using data from the month of the calculation and the five previous months, under the following formula:

Energy billed / Energy purchased by the EDEs

X

Bills paid by the consumers / Total billing of the EDEs to consumers.

5. "General Conditions" means the "International Bank for Reconstruction and Development General Conditions for Loans", dated July 1, 2005 (as amended through February 12, 2008).
6. "EDE" or "EDEs" means collectively EDENORTE, EDESUR and EDEESTE.
7. "EDEs Agreements" means any of the agreements referred to in Section I.B.3 of Schedule 2 to this Agreement and in Section I.B.3 of Schedule 2 to the Project Agreement.
8. "EDEESTE" means *Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A.*, serving the following areas of the Borrower's territory: *Santo Domingo, San Pedro de Macoris, El Seibo y la Romana*.
9. "EDENORTE" means *Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A.*, serving the following areas of the Borrower's territory: *Santiago, La Vega, Puerto Plata y San Francisco*.
10. "EDESUR" means *Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A.*, serving the following areas of the Borrower's territory: *Distrito Nacional, San Cristóbal, Azua, Barahona y San Juan*.
11. "Environmental Guidelines" means *Guía Ambiental para Proyectos de Distribución de Energía Eléctrica*, the guidelines developed by the Borrower (through its Secretary of

Environment and in close consultation with the EDEs), and included in the Operational Manual, to be used in electric distribution activities under the Project.

12. "Operational Manual" means the manual for Project implementation prepared by the Project Implementing Entity dated April 11, 2008, and referred to in Section I.D.1 of Schedule 2 to the Project Agreement.
13. "PRA" means *Programa de Reducción de Apagones*, the Borrower's Blackout Reduction Program, created pursuant Presidential Decree No. 1080-01, dated November 3, 2001 and modified by Presidential Decree No. 1554, dated December 13, 2004.
14. "Procurement Guidelines" means the "Guidelines: Procurement under IBRD Loans and IDA Credits" published by the Bank in May 2004 and revised in October 2006.
15. "Procurement Plan" means the Borrower's procurement plan for the Project, dated April 8, 2008 and referred to in paragraph 1.16 of the Procurement Guidelines and paragraph 1.24 of the Consultant Guidelines, as the same shall be updated from time to time in accordance with the provisions of said paragraphs.
16. "Project Implementing Entity" means the Borrower's *Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales* (CDEEE).
17. "Project Implementing Entity's Legislation" means: (i) *Ley General de Electricidad*, the Borrower's General Electricity Law No. 125-01 of July 26, 2001 which created CDEEE; (ii) *Reglamento de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales*, the Borrower's Regulations on CDEEE of August 21, 2002; and (iii) Decreto No. 16-06 *Funcionamiento de la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana*, the Borrower's decree establishing the functioning of the UERS.
18. "Subsidiary Agreement" means the agreement referred to in Section I.B of Schedule 2 to this Agreement pursuant to which the Borrower shall make the proceeds of the Loan available to the Project Implementing Entity.
19. "UERS" means *Unidad de Electrificación Rural Sub-Urbana*, the unit located within the Project Implementing Entity, and referred to in Section I.A.1 of Schedule 2 to the Project Agreement.
20. "24 Hours of Light Program" means the Borrower's program for extending the hours of electricity delivered to various circuits located in the networks of the EDEs, in exchange for an increase in the CRI. Said program includes both physical investments and intensive community outreach activities.